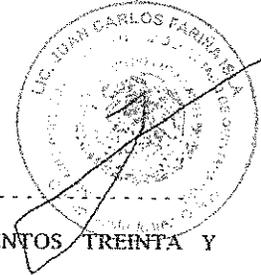


COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 2834 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2024 QUE
CONTIENE UN PODER QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA
"CONTROLADORA PM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DEL SEÑOR JAN
ATILLA HUNDRIESER.



VOLUMEN XLVI (CUADRAGÉSIMO SEXTO) TOMO "A".-----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 2834 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
CUATRO).-----

--- En la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro, ante Mí, Licenciado JUAN CARLOS FARIÑA ISLA, actuando como Notario Público Suplente de la Notaría Pública número sesenta y dos en el Estado, en ejercicio y con residencia en esta ciudad, comparece:-----

--- La persona moral denominada CONTROLADORA PM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor MOUSSA EL MANN ARAZI (quien declara que también acostumbra a usar su nombre como Moussa El-Mann Arazi y/o Moisés El-Mann Arazi, pero en todo caso se trata de la misma persona), en lo sucesivo "LA PODERDANTE", comparece para otorgar un PODER, en favor del señor JAN ATILLA HUNDRIESER, en lo sucesivo "EL APODERADO" al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- CONTROLADORA PM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, confiere y otorga en favor de JAN ATILLA HUNDRIESER, con las facultades siguientes:-----

--- A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

---De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo.---
- II. - Para transigir.-----
- III. - Para comprometer en árbitros.-----
- IV. - Para absolver y articular posiciones.-----
- V. - Para recusar.-----
- VI. - Para recibir pagos.-----
- VII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

--- B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y en el

Código Civil Federal, por lo que queda investida de la representación legal de "LA PODERDANTE" y por ello facultada para celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, articular y absolver posiciones, y oponer excepciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- I.- Los poderes y facultades antes mencionados se podrán ejercer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y demás Autoridades del Trabajo, así como ante los Tribunales Federales y Locales del Trabajo, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas, una vez que estos tres últimos entren en funciones, de conformidad con lo previsto por el transitorio octavo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. -----

--- II.- Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, ya sean Federales o Locales, a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo cuando resulten aplicables de conformidad con el transitorio séptimo del Decreto antes mencionado. -----

--- III.- Administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación con la sociedad. -----

--- IV.- Firmar contratos individuales de trabajo. -----

--- C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para la celebración de aquellos contratos, convenios, acuerdos y/o negocios, que en lo individual o conjuntamente impliquen un gasto y/o egreso para "LA PODERDANTE", sin exceder la cantidad anual de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y deberá ejercerlo de la siguiente forma: -----

--- I. De forma individual para aquellos contratos, convenios, acuerdos y/o negocios, que en lo individual o en su conjunto importen un gasto y/o egreso para "LA PODERDANTE", hasta por la cantidad anual de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; -----

--- II. De forma mancomunada, con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, cuando implique un gasto y/o egreso para "LA PODERDANTE", superior a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y -----

--- III. "EL APODERADO" podrá celebrar, separadamente aquellos contratos, convenios, acuerdos y/o negocios, que impliquen un ingreso para "LA PODERDANTE", supuesto en el cual las facultades no estarán limitadas a monto alguno. -----



- - - D. PODER tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para gestionar y realizar todo tipo de trámites ante cualesquiera autoridades y/o dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales para obtener y renovar toda clase de licencias y permisos, pudiendo al efecto entregar, firmar y recibir toda clase de solicitudes y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su eficaz cumplimiento. -----

- - - E. PODER GENERAL PARA PRESENTAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, para que en nombre y representación de "LA PODERDANTE", la inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes y obtenga la respectiva documentación que ampare dicha inscripción; tramite y obtenga la firma electrónica avanzada (e.firma); solicite y/o emita la impresión de comprobantes fiscales sean impresos o electrónicos; prepare, firme y presente cualquier clase de documentación tales como declaraciones de impuestos ya sean ordinarias, complementarias o informativas, avisos y/o documentos de carácter fiscal relacionados, entre otros asuntos, con el pago de impuestos, contribuciones, recargos, multas, derechos, aprovechamientos, derechos de importación, aranceles, así como la contestación y/o impugnación de toda clase de resoluciones de las autoridades más adelante señaladas, en general, para llevar acabo toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Tesorería de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás autoridades fiscales ya sean federales, estatales, municipales. -----

- - - F. PODER BANCARIO, se otorga un poder especial, PARA SER EJERCIDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER OTRO APODERADO CON FACULTADES SUFICIENTES, para que en nombre y representación de "LA PODERDANTE", opere y administre las cuentas bancarias abiertas a su nombre. Dentro de la especialidad de su objeto y limitado a los fines del poder, tendrá la facultad de realizar depósitos y emitir cheques y realizar transferencias, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

La facultad a que se refiere el presente inciso solo podrá ser ejercida en relación a las cuentas operativas (conforme se defina en el respectivo contrato de operación). -----

SEGUNDA. "EL APODERADO" estará obligado a la rendición de cuentas cuando "LA PODERDANTE" así lo solicite. -----

TERCERA. Las facultades a que se refiere la cláusula primera anterior "EL APODERADO" podrá ejercerlas única y exclusivamente, para las negociaciones mercantiles respecto del hotel comúnmente identificado como "SLS Playa Mujeres Cancún, All-Inclusive Collection" e inmueble que ocupa. -----

CUARTA. El poder a que se refiere el presente instrumento, tendrá una vigencia de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

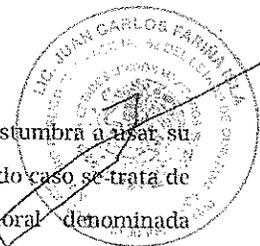
TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL
PARÁ EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

--- "Artículo 2810. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo hará al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y 2811. Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal." -----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. -----

--- "Artículo 2554". - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana." -----

----- PERSONALIDAD -----



--- El señor MOUSSA EL MANN ARAZI (quien declara que también acostumbra a usar su nombre como Moussa El-Mann Arazi y/o Moisés El-Mann Arazi, pero en todo caso se trata de la misma persona), declara que su representada, la persona moral denominada CONTROLADORA PM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene capacidad legal plena para obligarse y contratar, y acredita sus facultades de representación, las cuales manifiestan no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna hasta la presente fecha, con la escritura pública número cuatrocientos quince, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla notario público suplente de la notaría número Sesenta y Dos del Estado de Quintana Roo, misma que en este acto exhibe y el cual remito en copia certificada al apéndice de esta escritura bajo la letra "A". -----

----- GENERALES -----

--- I.- MOUSSA EL MANN ARAZI (quien declara que también acostumbra a usar su nombre como Moussa El-Mann Arazi y/o Moisés El-Mann Arazi, pero en todo caso se trata de la misma persona), de nacionalidad mexicano por naturalización por haber nacido en Beirut, República de Líbano, quien nació el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empresario y con domicilio en Antonio Dovalí Jaime número setenta, torre D, piso trece, colonia Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal "01210" (cero, uno, dos, uno, cero), con Registro Federal de Contribuyentes: EAAM5308094N4 (E, A, A, M, CINCO, TRES, CERO, OCHO, CERO, CERO, NUEVE, CUATRO, N, CUATRO) y Clave Única de Registro de Población: MAAM530809HNEMRS01 (M, A, A, M, CINCO, TRES, CERO, OCHO, CERO, NUEVE, H, N, E, M, R, S, CERO, UNO). -----

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. -----

--- I.- Que me identifiqué como notario ante el compareciente, quien acreditó su identidad ante mí, con su identificación oficial con fotografía vigente, misma que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "B", y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este instrumento. -----

--- II.- Que el compareciente manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito le advirtió de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

--- III.- Que el compareciente declara que su representada conserva su capacidad legal, que sus facultades de representación son suficientes para la celebración de este acto, y son tal y como han quedado asentadas en el apartado de personalidad respectiva, declarando que las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas continuando vigentes en todos sus términos. -----

--- IV.- Que lo relacionado e inserto en el presente instrumento, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que tuve a la vista. -----

--- V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

--- VI. - Que leí este instrumento en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y -----

--- VII.- Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo, leyéndosela en voz alta y con cuyo tenor manifestó quedar enterado y conforme, firmando ante mí para constancia. DOY FE -----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE
OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO.

LIC. JUAN CARLOS FARIÑA ISLA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE No. 62
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

